

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Febrero de 1895.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en la que se manifiesta que en vista de que varios sargentos á quienes se les nombró para desempeñar destinos civiles, una vez que han ascendido á cargos de categoría superior á los incluidos en la ley

de 10 de Julio de 1885, como reservados para ser provistos en la indicada clase, son declarados cesantes, lo cual les obliga á acudir nuevamente á concurso solicitando la concesión de otra plaza, por cuyo motivo esta Presidencia debe dictar resolución que evite el indicado abuso, y mantenga á los sargentos y licenciados del Ejército que aciendan en posesión de sus respectivos destinos:

Considerando que según determinan el art. 10 de la ley de 10 Julio de 1885, y el 39 del Reglamento de 10 de Octubre siguiente, los sargentos y licenciados del Ejército que obtuvieran destinos civiles sólo podrán ser separados por causa justificada, de la cual deberá darse conocimiento al Ministerio de la Guerra, y que cuantas disposiciones se han publicado posteriormente, vienen inspirándose en el mismo criterio de asegurar el disfrute de sus respectivos destinos á los sargentos y licenciados del Ejército que los hubieran obtenido al amparo de los mencionados ley y Reglamento:

Considerando que los beneficios con que ingresan dichos individuos en la Administra-

ción civil los conservan aun cuando lleguen á obtener cargos superiores á aquellos, que únicamente para indicar por qué categoría debía realizarse el ingreso están marcados por la ley, pues de otro modo serian letra muerta las disposiciones, y en vez de beneficiarse á dichos individuos concediéndoles un ascenso, se les privaría sin motivo alguno del derecho á ser respetados en sus cargos, mientras no incurran en causa que justifique su separación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que los sargentos y licenciados del Ejército á quienes se concedan destinos civiles con arreglo á la ley de 10 Julio de 1885 y al reglamento de 10 Octubre del mismo año, no podrán, aun cuando asciendan, ser separados de sus cargos, sino por los motivos y en la forma que determinan las indicadas disposiciones y cuantas sobre la materia se han publicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1884.—*Sagasta*.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 30 de Enero de 1895.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jesús Aramburu, Fabricante de cartuchos, ante la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, solicitando se modifique la Real orden de 20 de Noviembre de 1893, pues en algunas Aduanas se consideran para el adeudo como cartuchos de fuego central los destinados á escopetas de caza y revolver por lo que se hace satisfacer el impuesto por una cantidad de explosivo que aquellos no tienen:

Y considerando que las razones alegadas por el recurrente son dignas de tenerse en cuenta, pues los 1.500 pistones para cartuchos de fuego central que tienen un kilogramo de mezcla explosiva son los destinados al fusil de guerra reglamentarios, y no los de caza ó revolver:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de 20 de Noviembre de 1893 se entienda modificada en el sentido de que 1.500 pistones para cartuchos de fuego central destinados al fusil reglamentario de guerra equivalen á un kilogramo de mezclas explosivas, y que 10.000 pistones para cartuchos de fuego central ó de cualquier otra clase destinados á escopeta ó revolver, representan tambien un kilogramo de dicha materia.

Y 2.º Que se publique esta resolucion para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.—*Canalejas*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Caudete, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha emitido el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Caudete, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete.

De la visita de inspeccion girada por el Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arqueos practicados en Agosto, Septiembre y Octubre últimos estaban sin firmar por el Depositario y por el Interventor, y la correspondiente al mes de Noviembre no se había extendido; que tambien se encontraron sin las firmas del Alcalde y del Interventor 25 libramientos y 10 cargares pertenecientes al ejercicio económico de 1894 á 1895; que de los libros de contabilidad no aparecía que hubiese ingresado el

importe del recargo municipal de las cédulas personales de los años 1893 á 1894 y 1894 á 1895; que del arqueo verificado por la visita resultó que en caja sólo había 55 pesetas 73 céntimos, habiéndose recaudado 69.747 pesetas y 20 céntimos por el ejercicio de 1893-94, y satisfecho por gastos 68.720 pesetas con 34 céntimos; que no había entregado el Administrador de los consumos 2.475 pesetas y 71 céntimos; que en la sesión del día 1.º de Noviembre, presidida por el Teniente de Alcalde D. Luis Dominguez, se nombró á este para cubrir la vacante de Médico titular de la Beneficencia municipal; que los Concejales don José Diaz Martinez y D. José Martinez Olivares habían protestado de la gestión de los demás, y que dada audiencia á los interesados, en sesión del 20 de Diciembre, expusieron que las faltas de que se les acusaba respecto de los documentos de contabilidad se debía á las muchas ocupaciones de la Secretaría, que no tenía auxiliares, la falta de fondos se debía á la circunstancia de estar recogidos para mandarlos á la capital de la provincia, para pago de varias atenciones, la provision de la titular se acordó interinamente, mientras que se proveía definitivamente, y el ingreso del reparto de las cédulas personales no había tenido efecto por haberse rescindido el contrato con el arrendatario, y no haber dado resultado las gestiones practicadas en la Delegacion de Hacienda de la provincia.

El Gobernador en 26 de Diciembre próximo pasado, decretó la suspension de los Concejales D. José Ruiz, D. Luis Dominguez, don Juan Esteve, D. Jaime Albalat, D. Francisco Huerca, D. José Izquierdo, D. Ambrosio Sanchez, D. Pedro Molina, D. José Martí y don Ignacio Gil Conejero, y mandó remitir certificación de los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos pudiera revestir caracteres de delito.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, por hallarla justificada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Y considerando que las faltas relacionadas acusan cierta negligencia grave en la admi-

nistracion de los intereses de aquel Municipio, y que pueden haberse seguido perjuicios irreparables, opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la resolución tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Albacete.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 26 de Enero de 1895.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Administracion.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero de 1892, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Direccion general de Administracion ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

«Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1867, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.^a Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasion de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.^a Los impedidos para el trabajo por accidentes en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieran dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevencion alguna para evitarlo.

3.^a Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquier accidente del mismo aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevision ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.

Madrid 26 de Enero de 1895.—El Director general, J. María Jimeno de Lerma.

(Gaceta del 29 de Enero de 1895.)

Seccion cuarta.

NÚM. 281.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚMERO 6.

Terminado en 31 de Diciembre último el período de ampliacion de ejercicio de 1893-94, y cerrado éste por consiguiente definitivamente, confio en que todos los Ayuntamientos auxiliados por sus Secretarios-Contadores, habrán procedido á la liquidacion de los presupuestos de dicho año segun está prevenido, quedando anulados los créditos no invertidos durante el referido ejercicio, como así preceptúa el art. 141 de la Ley Municipal y terminadas así bien las operaciones de cobranza de las cantidades presupuestas, puesto que las resultas tanto de cobros como de pagos que hayan quedado pendientes, han de ser objeto de los presupuestos adicionales que dichas Corporaciones se apresurarán á formar en el próximo mes de Febrero, con inclusion tambien de otros gastos permitidos por la Ley, todo lo cual ha de constituir el presupuesto refundido del presente ejercicio de 1894-95.

Y siendo de absoluta necesidad que ninguno de los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso, carezca del referido presupuesto adicional y general refundido, como único medio de que marche con acierto su contabilidad y gestion legal del Municipio, he dispuesto recordar el cumplimiento de tan importante servicio, para que de este modo puedan evitarse responsabilidades, previniéndoles que para el día 28 de Febrero próximo, obrarán en este Gobierno para su examen y autorizacion, esperando del celo de las Corporaciones que no me colocarán en la precision de adoptar medidas coercitivas que me hallo dispuesto á emplear contra los morosos; debiendo advertir que los Municipios que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional, por estar liquidadas todas sus obligaciones, remitirán en su equivalencia una certificacion que justifique no haber quedado ninguna operacion pendiente de cobro ó pago en 31 de Diciembre de 1894.

Valladolid 24 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

En virtud de la última renovacion bial de la Exema. Diputacion provincial, queda constituida la Junta provincial del Censo electoral en la forma siguiente:

VOCALES NATOS.

PRESIDENTE.

Sr. D. Luis Moyano Treviño, Presidente de la Exema. Diputacion provincial.

VOCALES.

EX-PRESIDENTES.

Señores D. Francisco Lopez Flores.
Andrés Dominguez.
Eustaquio de la Torre Minguez.
Tomás Bayon.
José Sanchez Rodriguez.
Antonio Jalon y Jalon.

EX-VICEPRESIDENTES.

Señores D. Manuel de la Cruz Alonso.
Pedro Antonio Pimentel.
Juan Alzurena.
Rafael García Crespo.

Diputados en ejercicio elegidos por la Diputación provincial en conformidad al número 3.º del artículo 10 de la Ley Electoral.

Señores D. Atanasio Bachiller Perez.
Santos Rodriguez Gomez.
Segundo Cantalapiedra Maestro.
Juan García Gil.

SUPLENTES.

EX-VICEPRESIDENTES.

Señores D. Eusebio Giraldo Crespo.
Víctor Ahumada Lubelza.
Salvador Calvo y Cacho.
Fidel F. Recio Mantilla.
Victoriano Gonzalez.
García Lorenzo Montalvo.

Actuales Diputados provinciales no comprendidos en las listas anteriores, ordenados por el mayor número de veces que lo han sido.

Señores D. Juan de Cabo Poblacion.
Rafael Luengo Lajo.
Fidel Recio del Castillo.
Felipe Fernandez Vicario.
Pedro Leon Martin.
Mariano Mateo Alvarez.
Juan Herrero Olea.
Agustin Cocho de las Moras.
Santos Vallejo García.
Trifon Burgoa de Pedro.
Eladio García Amado.
Cándido Jimeno Homar.
José Samaniego Gordó.
Moisés Flores Alonso.
César Silió Cortés.
Marceliano Bueno Gonzalez.
Jacobo del Rio Portillo.

Valladolid 29 de Enero de 1895.—El Presidente, *Luis Moyano*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Ministerio de la Guerra.

Concluye la relacion publicada en el Boletín anterior.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
427	Rafael Ruiz Aguilar.	80'89
428	Juan Rincon Luengo.	46'22
429	Leon Ruiz Padilla.	28'53
430	Antonio Rodriguez Almeda.	80'89
431	Aquilino Rodriguez Cortés.	52
432	Manuel Rodriguez Marquez.	41'96
433	José Reig Perez.	23'11
434	Francisco Roda Martos.	16'21
435	Antonio Rodriguez Salvador.	33'19
436	D. Bonifacio Sanchez Ferna. ^{ez}	107'13
437	D. Juan Sanchez Ruiz.	29'92
438	D. Enrique Serrano Moreno.	99'90
439	Joaquin Saez Marín.	53'77
440	José Sanguiao Rey.	54'98
441	Florentino Solar Perez.	75'65
442	Victoriano S. Camporadondo.	75'62
443	Victor Senero Cordero.	139'19
444	Feliciano Serrano Gutierrez.	73'47
445	José Saez Cabezon.	27'98
446	Antonio Sanchez Jiménez.	62'06
447	Rafael Santos Zamorano.	34'67
448	Luiz Solís Ogea.	60'15
449	Juan Sierra Oller.	64'33
450	Pedro Sábado Lopez.	69'34
451	Andrés Santalla Fernandez.	53'44
452	José Sendra Guerri.	20'07
453	Pascual Sagrero Armas.	5'77
454	Rafael Silva Muñoz.	68'55
455	Jacinto Sanchez Castillo.	64'33
456	Bartolomé Socias Vicéns.	74'71
457	Jacobo Santiago Vazquez.	52'40
458	Rafael Salvador Moreno.	80'89
459	Pelegrín Sanchez Martin.	18'25
460	Juan Salas Calafat.	24'17
461	José Suarez Perez.	30'64
462	Isidoro Salas Muñoz.	17'80
463	Domingo Serradilla Fernandez.	39'46
464	Francisco Señor Fernandez.	50'12
465	Pablo Santos Muñoz.	6'28
466	Juan Sanchez Perez.	17'65
467	Joaquin Salas Borronat.	28'89
468	Eulogio Saez Lopez.	23'11
469	D. Santiago Sierra Tembleque.	181'39
470	Antonio Sanchez Jiménez.	18'39
471	Felipe Santiago Exposito.	86
472	Cristóbal Torrijos Lafuente.	51'76
473	Pedro Terol Lopez.	117'04
474	Miguel Timonet Uguet.	17'12
475	Anselmo Tesorero Gil.	32'51
476	Manuel Tato Blanco.	45'13

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. Pesos.
477	Angel Torres Marco.	71'98
478	Antonio Torres Fuentes.	94'34
479	Antonio Tenorio Tenojo.	8'47
480	Miguel Tello Miguel.	40'44
481	Valentin Tejero Marcos.	80'89
482	Nicolás Tabonero Banadoig.	63'70
483	Ramon Taboada Sanchez.	28'89
484	Francisco Tallantes Eslava.	62'84
485	Aquilino Tahoces Fernandez.	34'31
486	Fernando Toro Polo.	130'74
487	Antonio Tejuelo Gas.	73'25
488	Baltasar Tejero Cuéllar.	80'89
489	Antonio Urios Diaz.	13'92
490	Pascual Uso Dominguez.	140'29
491	Fernando Ventura Gonzalez.	22'57
492	Francisco Villa Fernandez.	52'57
493	Vicente Vear Nogués.	32'59
494	Isidro Viria Raya.	60'91
495	Vicente Vela Tejedor.	68'71
496	Gregorio Vicente Rodriguez.	69'28
497	Andrés Valera Calveiro.	60'19
498	Salvador Vazquez Montiel.	26'67
499	Olegario Valiño Saavedra.	63'16
500	Pedro Vives Todo.	60'62
501	Tomás Valdepérez Ferreras.	40'44
502	José Vazquez Valle.	34'67
503	Juan Vasalo Vasalo.	11'67
504	Antonio Vega Palomo.	57'78
505	Santiago Vatmille Llebra.	80'89
506	Manuel Vega.	25'96
507	Domingo Villados Madrid.	81'70
508	Pedro Villasala Ruiz.	72'09
509	José Villariño Maguillo.	49'67
510	Juan Vicente Capdevila.	23'11
511	Juan Val Arregui.	78'98
512	José Vazquez Toro.	30'94
513	Antonio Vidal Delgado.	38'53
514	Manuel Vazquez Cegido.	17'33
515	Juan Vazquez Anocequita.	80'89
516	José Vazquez Freijo.	29'60
517	Gregorio Vela Andrade.	64'97
518	Manuel Villa García.	78'35
519	Antonio Vila Mangano.	13'39
520	Santiago Valle Martínez.	80'89
521	Pedro Vidales Rosar.	15'55
522	Angel Villanueva Jiménez.	15'08
523	Pedro Zamora Benitez.	43'99
524	José Zamora Saez.	20'12
525	Fidel Zarraqueno Lázaro.	59'36
526	Ramon Retana Azúa.	11'55
	Total.	28.181'49

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y veindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 12 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

NUM. 283.

Ayuntamiento constitucional de Villalón.

No habiéndose presentado opositores á la plaza vacante de Médico titular de esta villa por fallecimiento del que la venía desempeñando, cuya provisión fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 142, correspondiente al día 19 del actual mes, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta municipal de este distrito, se anuncia un nuevo concurso por término de 15 días que empezarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la publicacion del presente edicto en el periódico arriba citado y *Gaceta de Madrid*, advirtiéndole que la plaza se halla dotada con el haber anual de 1.250 pesetas por la asistencia de 200 familias pobres y tiempo de cuatro años que ha de ser la duracion del contrato, quedando el agraciado en libertad de celebrar igualas con los demás vecinos pudientes.

Los que deseen optar á la referida plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad, dentro del plazo arriba señalado, pues pasado será provista la vacante por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados con sujecion al Reglamento y condiciones estipuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villalón 28 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, Mariano Monje.—El Secretario, Julian Valcarcel.

NUM. 284.

**Ayuntamiento constitucional de
Pedrosa del Rey.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el suministro de medicinas á 30 familias pobres y por residencia en esta localidad.

Los que deseen optar á la referida plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde, dentro del plazo de 30 días que será provista la vacante con sujecion al Reglamento de 11 de Junio de 1891.

Pedrosa del Rey 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio G. Martin.—El Secretario, Miguel García.

NUM. 285.

**Ayuntamiento constitucional de
Aguilar de Campos.**

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, pues pasado éste no serán oídas las que se presentaren.

Aguilar de Campos 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Pastor.—El Secretario, Mariano Mañueco.

NUM. 290.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado,

acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiendo que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Cabezón 31 de Enero de 1895.—El Secretario, Julian Nieto.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de
Morales de Campos

NUM. 288.

**Ayuntamiento constitucional de
Sahelices de Mayorga.**

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferidos los que tengan una práctica en su ejercicio, sin perjuicio de las igualas con los vecinos.

Sahelices de Mayorga 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Santiago Marcos.—El Secretario habilitado, Adrian Bartolomé.

Seccion quinta.

NUM. 282.

**Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado
de primera instancia del distrito de la
Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado don Celestino Dueñas Sanchez, vecino que fué de

esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, y en la oportuna pieza separada preceptuada por la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo mil doscientos cuarenta y uno sobre transacción de una tercería de preferente derecho promovida contra el concurso, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: Que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho la transacción de la tercería de preferente derecho promovida á nombre y con poder de D. Antonio Asensio, contra parte de los bienes del concurso de D. Celestino Dueñas, en la forma y modo propuestos por los Síndicos y aceptados por los acreedores en la Junta celebrada al efecto. Así por este su auto, que además de notificarse á los representantes de los acreedores se hará saber al del tercerista D. Antonio Asensio y cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo acordó y firma el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco de que doy fé.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Isidoro Meriel.»

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razon que quedan en mí Escribanía á que me remito; y para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á quince de Enero del mil ochocientos noventa y cinco.—Isidoro Meriel.

Talon núm. 65.

Núm. 287.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue demanda de menor cuantía, promovida por Doña Josefa Villahoz García, contra Doña Teresa de Castro Lopez, como viuda y testamentaria de D. José Cano Masas y representante legal de sus hijos menores D. Enri-

que y Doña Maria Concepcion Cano Castro; y contra D. José Cano Castro, en cuyos autos hoy en ejecucion de Sentencia se ha embargado á los demandados y deudores la finca siguiente:

Finca.—La mitad de una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de la Caridad, número cinco, compuesta de planta baja, principal, segundo y desvan, con su cubierta de tejado, linda toda ella por su derecha segun se entra, con casa de D. Agustin Gomez, por el izquierdo con otra de las Monjas Huelgas, por el accesorio con otra de D. Roman Mozo y por su fachada principal con dicha calle.

Su figura es un polígono irregular de cinco lados, con una superficie de sesenta y nueve metros, sesenta y seis decímetros, ó sean ochocientos noventa y siete pies cuadrados.

Y ha sido tasada toda la finca en siete mil cincuenta pesetas, sin deducir ni aumentar cargas, y corresponde á su mitad un valor de tres mil quinientas veinticinco pesetas, y habiéndose acordado la venta en pública subasta de dicha finca, se ha señalado el día nueve de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha mitad de casa, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Caldereros, número treinta y cuatro, donde pueden enterarse cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 66.

Sección sexta.

IMPORTANTE.

La persona que haya perdido cierta cantidad de dinero en el trayecto que media entre Castrejon y Nava del Rey, puede acudir al Sr. Cura Párroco de dicho Castrejon y dar las señas del dinero y le será entregado.

31 y 4

Talon núm. 63.